

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

Resolución No. 000351 DE 19 ABR. 2011

"Por el cual se reglamentan los incentivos para deportistas y entrenadores, conforme lo establece la ley 1389 de 2010"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE
"COLDEPORTES"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las otorgadas en el artículo 1 de la ley 1389 de junio de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 2/2000, art. 1º. Establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 expresa que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como objetivo rector "... Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 181 de 1995, "El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de las disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales".

Que el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 indica: "Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: **DEPORTE COMPETITIVO.-** es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado. **DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.-** es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, es función del Instituto Colombiano del Deporte "Coordinar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos".

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – CCLDEPORTES

Resolución No. 000351 De 19 ABR. 2011

Que de acuerdo con lo expresado en el artículo 73 de la ley 181 de 1995, el Comité Olímpico Colombiano, como organismo de coordinación del deporte asociado, tiene como objeto principal la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento y la formación del recurso humano propio del sector.

Que el artículo 24 de la Ley 181 de 1995 indica: "Los organismos que integran el sistema nacional del deporte fomentarán la participación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en sus programas de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y educación física orientándolas a su rehabilitación e integración social, para lo cual trabajarán conjuntamente con las organizaciones respectivas. Además, promoverán la regionalización y especialización deportivas, considerando los perfiles morfológicos, la idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades".

Que el plan decenal del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física, para el desarrollo humano, la convivencia y la paz 2009 – 2019, dentro de su lineamiento número 3: "Posicionamiento y liderazgo deportivo" establece como objetivo general crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental mediante la reorganización del deporte orientado al alto rendimiento, garantizando la adopción y sostenibilidad de diferentes procesos y estrategias, buscando una mayor articulación y coordinación entre los diferentes actores que confluyen en los resultados deportivos.

Que el artículo 1 de la ley 1389 de junio de 2010 indica: "a partir de la vigencia de la presente ley se reconocerán y otorgarán incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad".

Que el artículo 2 de la citada ley 1389 establece: "El Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Que el artículo 4 de la ley 1389 de junio de 2010 indica que: "Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y dirigentes, que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector."

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 1389 de 2010, se hace necesario establecer los procedimientos generales para la entrega de incentivos económicos a medallistas y entrenadores.

En merito de lo expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

Resolución No. 000351 De 19 ABR. 2010

RESUELVE:

CAPITULO I
INCENTIVOS A LOS DEPORTISTAS

ARTICULO PRIMERO: COLDEPORTES, reconocerá y otorgará incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico y Campeonatos Mundiales.

ARTICULO SEGUNDO: Los eventos que dan origen al incentivo son:

JUEGOS OLÍMPICOS DE VERANO E INVIERNO	Los realizados por el Comité Olímpico internacional cada cuatro (4) años.
JUEGOS PARALÍMPICOS	Los realizados por el Comité Paralímpico Internacional IPC cada cuatro (4) años.
JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD	Los realizados por el Comité Olímpico Internacional cada cuatro (4) años.
JUEGOS SORDO OLÍMPICOS	Los realizados por el Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD) cada cuatro (4) años.
JUEGOS MUNDIALES (WORLD GAMES)	Los realizados por la Asociación Internacional de Juegos del Mundo. (IWGA) cada cuatro (4) años.
CAMPEONATO MUNDIAL	Es el máximo evento en categoría Juvenil y Mayores convocado y organizado por la Federación Internacional por deporte o limitación, que regula dicho deporte.
JUEGOS PANAMERICANOS Y PARANAMERICANOS	Máximo evento deportivo del continente Americano, realizados cada cuatro 4 años por la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA).
JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE	Realizados cada cuatro 4 años para la región de Centroamérica y el Caribe, por la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE).
JUEGOS DEPORTIVOS SURAMERICANOS	Realizado cada cuatro (4) años, por la organización Deportiva Suramericana. (ODESUR).
JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS	Realizados cada cuatro (4) años, por la Organización Deportiva Bolivariana "ODEBO".
JUEGOS SURAMERICANOS DE PLAYA	Realizado cada dos (2) años, por la organización Deportiva Suramericana "ODESUR".

ARTÍCULO TERCERO: Los atletas beneficiados recibirán un incentivo económico de acuerdo a la siguiente escala de valores:

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES

Resolución No. 000351 De 19 ABR. 2011

EVENTO	LOGRO DEPORTIVO (Asignación en salarios mínimos legales mensuales vigentes)		
	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS OLÍMPICOS, JUEGOS PARALÍMPICOS Y SORDO OLÍMPICOS	200	140	100
JUEGOS MUNDIALES WORLD GAMES, CAMPEONATOS MUNDIALES	65	45	30
JUEGOS OLÍMPICOS JUVENILES, CAMPEONATO MUNDIAL EN CATEGORÍA JUVENIL	35	25	15
JUEGOS PANAMERICANOS	25	15	10
JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, JUEGOS DEPORTIVOS SURAMERICANOS	4	2,5	1,5
JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS, JUEGOS SURAMERICANOS DE PLAYA	1,5	1	0,5

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se entregarán incentivos económicos para aquellos atletas cuyo organismo deportivo nacional tenga reconocimiento deportivo vigente al momento de la obtención del logro deportivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Únicamente se entregarán incentivos económicos para aquellos atletas cuyo deporte adopte y aplique el Código Mundial Antidopaje.

PARÁGRAFO TERCERO: No serán tenidos en cuenta los eventos del sector educativo o escolar.

ARTICULO CUARTO: Se entregará incentivo económico al atleta por cada una de las medallas obtenidas de oro, plata y bronce en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Olímpicos de la Juventud, Juegos Sordo Olímpicos, Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos. De igual forma las medallas alcanzadas en Campeonatos Mundiales de la categoría mayores en deportes y disciplinas que hagan parte del programa de los Juegos Olímpicos de Verano e Invierno.

ARTICULO QUINTO: Los atletas medallistas en campeonatos del mundo en categoría mayores en los deportes y disciplinas deportivas que no hacen parte del programa de Juegos Olímpicos, medallistas en Juegos Mundiales (World Games) y los medallistas en campeonatos mundiales de la categoría juvenil, se reconocerá una sola medalla por evento, teniendo en cuenta la de mayor valor de acuerdo a los valores establecidos en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Se reconocerá incentivo a los atletas por cada una de las medallas de oro obtenidas en Juegos Deportivos Bolivarianos, Juegos Suramericanos de Playa, Juegos Deportivos Suramericanos, Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES

Resolución No. 000351

De

19 ABR. 2011

De igual forma, se reconocerá incentivo a las medallas obtenidas de plata y bronce teniendo en cuenta la medalla de mayor valor una sola vez por evento; de acuerdo a los valores establecidos en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: A los atletas que obtengan medallas de oro, y a su vez medallas de plata y bronce en el mismo evento, se le reconocerá incentivo únicamente por la medalla de oro.

ARTICULO SEPTIMO: Para los deportes individuales en donde se realicen pruebas por equipos (colectivas) en los eventos establecidos en el artículo tercero, el incentivo será distribuido por partes iguales, entre los integrantes que obtuvieron el logro, de acuerdo a los valores establecidos en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se entiende por integrante el atleta titular o suplente en cualquiera de las fases del evento donde se obtuvo el logro.

ARTICULO OCTAVO: Para los deportes de conjunto el valor asignado por medalla será siete (7) veces el valor establecido en la escala de valores indicado en el artículo tercero de esta resolución. Este valor será distribuido por partes iguales, según el número de integrantes, sobre la nómina de deportistas que obtuvieron el logro.

PARÁGRAFO: En los deportes de conjunto donde el número de integrantes sea de dos (2) a cuatro (4) participantes, se entregará una sola vez de acuerdo a la escala de valores del artículo decimo de la presente resolución, este valor será distribuido por partes iguales, según el número de integrantes, sobre la nómina de deportistas que obtuvieron el logro.

ARTICULO NOVENO: Cuando se trate de Campeonatos Mundiales, el evento deberá contar con una participación mínima de treinta y cinco (35) países para varones y veinte (20) países para damas y el sector Paralímpico. Para cualquiera de los dos casos se deberá contar con mínimo tres (3) continentes salvo los deportes que tienen fase de eliminación previa al mundial.

PARÁGRAFO: Se excluyen todos aquellos eventos que aunque tengan la denominación de mundial no cumplan con las condiciones expresadas en la presente reglamentación.

CAPITULO II INCENTIVOS A LOS ENTRENADORES

ARTICULO DECIMO: Se entiende por entrenador las personas designadas y responsables de la participación de los atletas en el evento que obtengan el logro.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los entrenadores beneficiados recibirán un incentivo económico de acuerdo a la siguiente escala de valores:

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES

000351

Resolución No. _____

De

10 ABR. 2011

EVENTO	LOGRO DEPORTIVO (Asignación en salarios mínimos legales mensuales vigentes)		
	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS OLÍMPICOS, JUEGOS PARALÍMPICOS Y SORDO OLÍMPICOS.	100	70	50
JUEGOS MUNDIALES WORLD GAMES, CAMPEONATOS MUNDIALES	32,5	22,5	15
JUEGOS OLÍMPICOS JUVENILES, CAMPEONATO MUNDIAL EN CATEGORÍA JUVENIL.	17,5	12,5	7,5
JUEGOS PANAMERICANOS	12,5	7,5	5
JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, JUEGOS SURAMERICANOS	2	1,25	0,75
JUEGOS BOLIVARIANOS	0,75	0,5	0,25

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se entregarán incentivos económicos a los entrenadores de los atletas medallistas de oro, plata y bronce de los eventos que establece el artículo decimo primero de la presente resolución, previa certificación de la Federación Deportiva Nacional y del Comité Olímpico Colombiano o Comité Paralímpico Colombiano, respectivamente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se reconocerán incentivos económicos a los entrenadores de deportistas medallistas, una sola vez por evento, primando siempre la medalla de mayor valor económico, independientemente del número de medallas obtenidas por los deportistas en un mismo evento.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para la entrega de incentivos, la Federación Deportiva Nacional y el Comité Olímpico Colombiano o el Comité Paralímpico Colombiano respectivamente, deberán certificar los logros alcanzados por atletas y entrenadores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los incentivos serán entregados única y exclusivamente a los deportistas o entrenadores beneficiarios de los mismos, en el año siguiente a la obtención del logro deportivo, previa expedición por parte de COLDEPORTES del acto administrativo de reconocimiento del mismo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los deportistas y entrenadores beneficiarios mediante un acto manifiesto de compromiso se obliga a cumplir con la inversión de los recursos en la adquisición de vivienda propia, seguridad social, programas académicos o pensiones de educación básica, media o superior en instituciones nacionales o extranjeras.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COLDEPORTES, se reserva los derechos a verificar la inversión de los recursos por parte del beneficiario del incentivo económico.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

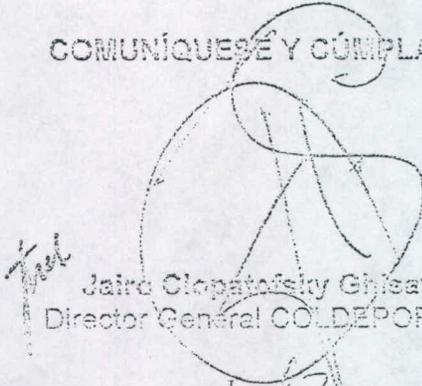
Resolución No. 000351 De 19 ABR. 2011

ARTICULO DECIMO OCTAVO: COLDEPORTES, podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas para el manejo y entrega de los incentivos de que trata la presente resolución.

ARTICULO DECIMO NOVENO: De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1389 del mes de junio de 2010, los incentivos a medallistas serán efectivos a partir de la promulgación de la misma.

ARTICULO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Jairo Clapatofsky Ghisays
Director General COLDEPORTES

V.B: John Jairo Morales Alzate – Secretario General
Aprobó: Maria Claudia Muñoz Zambrano – Subdirectora Técnica Del Sistema Nacional
Revisó: Tirso Zorro Guio - Coordinador Grupo de Deporte
Elaboró: Rodrigo Moreno Quintero – Contratistas Subdirección Técnica